



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA



USHUAIA, 14 DIC 2015

VISTO: Ley Provincial N° 837 y Decreto Reglamentario 1135/15

CONSIDERANDO:

Que mediante las normas citadas se sancionó el marco normativo para la regulación, control, promoción y fomento para las actividades y servicios de turismo aventura.

Que mediante las mismas, se crea el Registro Provincial de Operadores de Turismo Aventura.

Que el Artículo 7° de la Ley Provincial N° 837 establece quienes son Operadores de Turismo Aventura e indica que deben inscribirse como requisito previo al desarrollo de las actividades descriptas en el anexo I de la mencionada norma.

Que la presente alcanza a las Empresas de Viajes y Turismo que presten servicios en el ámbito de Tierra del Fuego, Antártida e Isla del Atlántico Sur.

Que el artículo N° 14 de la Ley Provincial N° 837 indica que la inscripción de los operadores será por acto resolutivo previo pago del canon, el cual será establecido por vía reglamentaria utilizando la misma unidad de medida prevista en el Régimen de Contravenciones.

Que es necesario establecer el monto del Canon de inscripción a fin de poder dar continuidad a las habilitaciones de los Operadores de turismo aventura.

Que el monto máximo de la unidad de medida prevista en el Régimen de Contravenciones es de VEINTE MIL (20.000) litros de nafta super.

Que el valor del canon será el 1% del monto máximo previsto en el Régimen de Contravenciones equivalente a DOSCIENTOS (200) litros de nafta super, el cual será establecido en el día en razón del precio dado a conocer por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Secretaría de Energía de la Nación en su página web.

Que el canon de habilitación podrá ser modificado por vía resolutive, previo acto fundado, cuando la autoridad de aplicación así lo considere necesario.

Que el personal que conduce las prestaciones deberá exhibir en forma permanente la credencial otorgada por la autoridad de aplicación las cuales serán otorgadas conjuntamente con la habilitación y en caso de robo, hurto, extravío, destrucción total o parcial y/o renovación, deberán abonar el 0,1% del monto máximo de la unidad de medida prevista en el Régimen de Contravenciones equivalente a VEINTE (20) litros de nafta super.

Que mediante el artículo N° 15 de la Ley establece que la habilitación del

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO

Av. Maipu 505 - (9410) Ushuaia - Tierra del Fuego - República Argentina

Tel. ++54 02901 432067/8 Fax ++54 02901 430694

E-mail: info@tierradelfuego.org.ar

Sitio web: http://www.tierradelfuego.org.ar

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rodrigo S. BABRILCO

Mesa de Entradas y Salidas

Instituto Fueguino de Turismo



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
• REPUBLICA ARGENTINA •



operador de turismo aventura tendrá una vigencia por el periodo de dos (2) años.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente norma de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial N° 837, Decreto Provincial N° 1135/15, Ley Provincial N° 65 y Decreto Provincial N° 2633/14.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Establecer el monto del valor del Canon para la inscripción en el Registro Provincial de Operadores de Turismo Aventura en el 1% del monto máximo previsto en el Régimen de Contravenciones equivalente a DOSCIENTOS (200) litros de nafta super, el cual será establecido en el día en razón del precio dado a conocer por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Secretaría de Energía de la Nación en su página web.

ARTICULO 2º: Establecer el monto del valor de reposición de credencial por robo, hurto, extravío, destrucción total o parcial y/o renovación previa al plazo de dos años en el 0,1% del monto máximo de la unidad de medida prevista en el Régimen de Contravenciones equivalente a 20 litros de nafta super, el cual será establecido en el día en razón del precio dado a conocer por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Secretaría de Energía de la Nación en su página web.

ARTICULO 3º: Comunicar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia, archivar.

RESOLUCION DEL INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO N° 1176 /15.-



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rodrigo S. GABRILCO
Mesa de Entradas y Salidas
Instituto Fueguino de Turismo

Lic. Gianfranco GUARDAMAGNA
PRESIDENTE
Instituto Fueguino de Turismo

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS

INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO

Av. Maipu 505 - (9410) Ushuaia - Tierra del Fuego - República Argentina

Tel. ++54 02901 432067/8 Fax ++54 02901 430694

E-mail: info@tierradelfuego.org.ar

Sitio web: http://www.tierradelfuego.org.ar